



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

8461 BASES ESPECÍFICAS PERSONAL LABORAL FIJO 2 PLAZAS AGENTE DESARROLLO LOCAL - CONCURSO EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL ESTABILIZACIÓN, D.A. 6ª LEY 20/2021

EDICTO

D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Personal de este Ayuntamiento, de fecha 27 de octubre de 2022, y con base en las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Reguladoras para la Convocatoria de la provisión de plazas como **personal laboral fijo de 2 plazas de Agente de Desarrollo Local**, por Concurso Extraordinario y Excepcional de Estabilización, por Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público. OEP Estabilización de Empleo Temporal (BOP n.º 91, DE 16/05/2022) y Bases Generales (BOP n.º 140, de 26/07/2022)., transcribiéndose a continuación las Bases íntegras:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE PLAZAS COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN, POR DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. OEP ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (BOP N.º 91, DE 16/05/2022) Y BASES GENERALES (BOP N.º 140, DE 26/07/2022).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Las presentes Bases tienen por objeto regir el proceso selectivo para la cobertura, como personal laboral fijo, de **DOS PLAZAS** de Agente de Desarrollo Local, Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, clasificada en el grupo A2 de titulación.



Las plazas figuran incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal (BOP nº 91 de 16/05/2022) se proveen mediante el procedimiento excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, a través de concurso que se regirá por lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación puesto	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	
n.º plaza	2075	2076
Grupo/Subgrupo	A2	
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
Subescala	TÉCNICA	
Titulación exigida	TRES AÑOS DE CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA, TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO O EQUIVALENTE	
Sistema selectivo	CONCURSO DISP. AD. 6ª LEY 20/21	

Las plazas están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo A2, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:



1. Tener la nacionalidad española, excepto los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea para todos aquellos puestos que no supongan directa o indirectamente participación en el ejercicio de poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. También se aplicará este criterio, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También se aplicará este criterio a las personas que se les apliquen Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En todo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial de España.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. Poseer la titulación exigida.
5. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humano.

Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su nombramiento como personal laboral fijo.

En caso de constar como trabajador de alguna Administración diferente al Ayuntamiento de Torrevieja, deberá aportar certificado de dicha Administración, que contendrá la información requerida en la Base Tercera, para la acreditación de los servicios prestados.



TERCERA.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes) y que conocen y aceptan las bases de selección, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torreveija (presencial o electrónicamente).

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos siguientes:

1.1. Original o copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

1.2. Original o copia compulsada de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

1.3. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados ajustando su contenido a lo requerido en el apartado denominado sistema de selección. Será necesaria la obligatoria compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión Técnica de Valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Torreveija puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La documentación o antecedentes del opositor, que obren en la Administración convocante, no deberán ser aportados por los aspirantes, debiendo la misma comprobarlos de forma interna a solicitud del interesado, emitiendo el correspondiente certificado, dando cuenta del documento al interesado.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles** (20 días), contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.



3. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través del correo electrónico o al fax que se especifique en las bases particulares a los efectos de conocer esta Administración su presentación.

4. A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales aportados serán incorporados en las correspondientes actividades de tratamiento que lleva a cabo el Ayuntamiento de Torreveja, con fines de realizar el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Para ser admitido/a al proceso bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes adjuntando la documentación requerida. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes al finalizar el proceso.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará mediante acuerdo en el plazo máximo de cuatro meses, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torreveja y en la página web municipal, en el apartado de empleo público.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el órgano competente resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de iniciarse la valoración de méritos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o no alegaran contra la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.



Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán, de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento del proceso selectivo.

La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Contra el acuerdo aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de todas las actuaciones posteriores de la Comisión Técnica de Valoración se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

El órgano competente designará a la Comisión Técnica de Valoración entre personal funcionario de carrera o laboral que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo convocado, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos del puesto convocado.

Las personas miembros de la Comisión Técnica de Valoración serán cinco, con sus respectivas suplentes, atendiendo a criterios de paridad. Entre los cinco miembros se designará un Presidente y un Secretario y tendrán todos ellos voz y voto.

Tendrá como misión comprobar y evaluar los méritos del personal concursante con arreglo a las bases de la convocatoria y demás normativa aplicable y, para el mejor cumplimiento de su misión, las comisiones de valoración podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas cuando lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades. La Administración facilitará las tareas de la comisión, proporcionándoles todo el apoyo administrativo que precisen para la resolución del concurso.

Las comisiones de valoración tendrán la consideración de órganos colegiados de la



Administración y, como tales, estarán sometidas a las normas contenidas en la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que resulte de aplicación. Las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada ley, serán de aplicación tanto a los miembros como a las personas asesoras de la comisión.

Las comisiones de valoración levantarán acta de todas sus sesiones, en las que constará de forma clara y detallada los criterios de valoración de méritos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia, y en las que se expondrá con claridad suficiente la motivación de sus decisiones.

Las resoluciones de las comisiones de valoración vinculan a las mismas y a la Administración que solo podrá revisarlas por los medios y procedimientos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Todo ello de conformidad con en La Ley de la Función Pública Valenciana, así como lo dispuesto en los artículos 28 al 31 del DECRETO 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al ser de aplicación a las Entidades Locales, así como lo establecido en el TREBEP para los Órganos de selección.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo dará comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Antes de que hayan transcurrido cuatro meses de la publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos, se publicarán listas con la puntuación provisional de méritos obtenidos, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez publicada la lista definitiva de méritos, se procederá al nombramiento por la autoridad competente de la entidad, como personal laboral fijo a todos los que hayan alcanzado la puntuación máxima necesaria para cubrir las plazas ofertadas en el proceso selectivo.



SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será, el concurso extraordinario de méritos y se desarrollará con arreglo a la valoración de méritos acreditados en la forma prevista con el baremo establecido.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Así mismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Serán de aplicación los siguientes **baremos y criterios**:

1.1- **Experiencia**: Este apartado se valorará de la siguiente manera, siendo la puntuación máxima **70** puntos:

1.1.1. Por cada mes trabajado como personal laboral temporal en la Administración convocante, en la plaza o puesto convocado, con igual escala, grupo y nivel de destino, según la relación laboral que requiera la plaza o puesto convocado, se valorará a razón de 0,45 puntos por mes trabajado.

1.1.2. Por cada mes trabajado como personal laboral temporal en la Administración convocante, en distinta plaza o puesto, que el puesto convocado, y en todo caso, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,20 puntos por mes trabajado.

1.1.3. Por cada mes trabajado como personal laboral temporal en la Administración convocante, pero en distinta plaza o puesto que el convocado, y en todo caso, en distinto cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado.

1.1.4. Por cada mes trabajado como personal laboral temporal en Administración distinta a la convocante, en la plaza o puesto convocado, y en todo caso, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado.



1.1.5. Por cada mes trabajado en el sector público, pero en distinta plaza o puesto que el convocado, y en todo caso, en distinto cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,03 puntos por mes trabajado.

Para acreditar los meses trabajados en las Administraciones Públicas, los opositores en plazo de instancia deberán aportar un certificado de servicios prestados en dicha Administración en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, cuerpo, escala, grupo, y nivel, así como la fecha de inicio y fecha de finalización.

Los opositores que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Torrevejea, están exentos de presentar este documento. En tal caso, se incluirá una solicitud en plazo de presentación de instancias, solicitando al Ayuntamiento de Torrevejea para que se adjunte de oficio los servicios prestados que el solicitante inquiera ajustándose a los méritos valorables de las bases, al expediente del opositor y cuenten como méritos, facilitando simultáneamente copia de los mismos al solicitante.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, no serán valorados en la fase de concurso.

La acreditación de las titulaciones será mediante documento original o compulsado del título que se acredite.

La acreditación de los cursos de formación será mediante documento original o compulsado del título, diploma o certificado que lo acredite, emitido por la entidad emisora de la formación.

1.2. - **Méritos agregados:** Se valorarán de la siguiente manera, con una puntuación máxima de **30** puntos:

1.2.1 Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como personal laboral temporal y, como, mínimo, desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de presentación de instancias de su convocatoria, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en la Administración convocante, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **10 puntos**.

1.2.2 Por encontrarse en situación administrativa de excedencia o en alguna situación de similares características recogida en la legislación vigente (siempre que haya sido por periodo inferior a tres meses), y haber permanecido, de forma



ininterrumpida como personal laboral temporal y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en la Administración convocante, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **7 puntos**.

1.2.3 Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como personal laboral y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino en Administración distinta del Ayuntamiento de Torrevejeja, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **3 puntos**.

1.2.4 Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como personal laboral y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en distinto cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en Administración distinta del Ayuntamiento de Torrevejeja, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **3,5 puntos**.

1.2.5 La permanencia de forma temporal en la Administración, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, que no se ajusten a los apartados anteriores, y siempre que no sea para cubrir una plaza de un cuerpo, escala y categoría que ejerza funciones propias que impliquen el ejercicio de autoridad, se valorarán por cada mes reconocido de antigüedad por la propia Administración convocante en distinta Administración a la convocante, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado, hasta un **máximo de 5 puntos**.

1.2.6 Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, según el caso de que se trate para el ingreso en la plaza o puesto que se concurse, **2,5 puntos**.

1.2.7 Cursos relacionados con las funciones a desarrollar o de carácter transversal con la plaza o puesto convocado: 0,20 puntos por cada hora de curso de menos de 20 horas. Hasta un **máximo de 12 puntos**.

1.2.8 Cursos relacionados con funciones a desarrollar o de carácter transversal con la plaza o el puesto convocado: 0,30 puntos por cada hora curso de 20 horas o superior. Hasta un **máximo de 12 puntos**.

1.2.9 Títulos propios universitarios, relacionados con la plaza o puesto convocado, con carga lectiva mínima de 1.500 horas: 2 puntos. Hasta un **máximo de 2 puntos**.

1.2.10 Titulaciones oficiales de lenguas cooficiales de España o idiomas de uso en la Unión Europea, niveles A1, A2, B1, B2, C1, C2 con la siguiente valoración, hasta



un máximo de 2 puntos:

Nivel C2: 2 puntos

Nivel C1: 1,75 puntos

Nivel B2: 1, 50 puntos

Nivel B1: 1,25 puntos

Nivel A2: 0,50 puntos

Nivel A1: 0,25 puntos

1.2.11 Por haber superado un proceso selectivo temporal y obtenido nombramiento como personal laboral en plaza correspondiente al cuerpo, clase y categoría que corresponda: 20 puntos. Hasta un **máximo de 20 puntos**.

No computaran los cursos de formación que no sean acreditados por entidades de formación. Sí computaran los cursos de formación acreditados por entidades públicas (IVAP, Servef, Diputaciones provinciales, FEMP, FVMP, INVASSAT, Servicios de Prevención, u otras entidades homologadas por el MAP o INAP), Administración convocante tanto en lo referido a su impartición o gestión, federaciones deportivas, universidades, entidades propias de formación según el cuerpo, o por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y todos los que estén debidamente homologados.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.

La puntuación global obtenida en la fase concurso, será la suma de la obtenida del total del apartado de experiencia (70 puntos) y de los méritos agregados (30 puntos), pudiéndose obtenerse una puntuación máxima de 100 puntos.

En caso de empate entre los concursantes, se establece el siguiente criterio de desempate:

En caso de darse la circunstancia de opositores que obtengan la misma puntuación al final de la fase de Concurso de méritos, es decir, en caso de empates en puntuaciones, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, subapartado 1.1.1. En el supuesto de empate en este apartado, tendrán preferencia quienes hayan obtenido más puntuación en el apartado méritos agregados, subapartado 1.2.1, si persistiera la igualdad, el orden del subapartado que se tendrá en cuenta es el 1.2.11. Si persistiera esta igualdad en la puntuación, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, subapartado 1.1.1, sin tener en cuenta su limitación máxima.



El número de personas aprobadas que propondrá la Comisión Técnica de Valoración respectiva, nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada una de las convocatorias.

Se constituirá de forma inmediata una bolsa de empleo temporal de personal laboral con los aspirantes que no hayan obtenido plaza, respetando el orden de puntuación total obtenido, para cubrir los puestos de trabajos incluidas en cada una de las convocatorias. Asimismo, las personas incluidas en dichas bolsas podrán ser nombradas en plazas distintas a las convocadas, en aquellos puestos o plazas para los que no exista ninguna bolsa constituida.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gastos ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente plazas de naturaleza estructural que, aunque no consten en la relación de puestos de trabajo, se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO.

1.- Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en los procesos selectivos, las Comisiones Técnicas de Valoración las harán públicas y propondrán al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

2.- En su caso, los aspirantes que no hayan sido seleccionados por no alcanzar la puntuación, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación obtenida, y figurarán en propuesta complementaria de la Comisión Técnica de Valoración para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tornar posesión en la plaza por causas que le sean imputables. Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo a la Resolución a la que se refiere en apartado anterior. La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones, ni inclusión en la lista de espera.

3.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración convocante, en el plazo de 10 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su



caso. Los que tuvieran la condición de personal temporal del Ayuntamiento de Torreveja estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en la obtención de su anterior nombramiento, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

4.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en los boletines oficiales correspondientes.

5.- En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a la toma de posesión.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

Las Comisiones Técnicas de Valoración estarán facultadas para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases Genéricas así como en las Específicas de cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Quien resulte seleccionado en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

DUODÉCIMA.- RECURSOS.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de las Comisiones Técnicas de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se especificarán en las bases específicas.

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a su derecho”.

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja [<http://torrevieja.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, **siendo la fecha de publicación en el BOE del anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias**. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE